

EXENTA

6590

OFICIALIZA SISTEMA PARA LA
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE
EXPORTACIÓN Y FIJA REQUISITOS
PARA LA INSPECCION,
TRATAMIENTO, VERIFICACION Y
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE
PRODUCTOS VEGETALES DE
EXPORTACION DEL PROGRAMA
ORIGEN.

29 OCT 2009

N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 18.755 de 1989, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto de Ministerio de Relaciones Exteriores N° 144 de 2007 que Promulga Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 292 de 1997 y 916 de 2005, y sus modificaciones, y los Protocolos, Planes de trabajo o Acuerdos específicos con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero otorgar las certificaciones fitosanitarias que deben amparar a los productos de exportación, para dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios de importación de las ONPF de los países de destino.

2.- Que el desarrollo y fomento de las exportaciones de productos de origen vegetal han hecho necesario elaborar procedimientos para la inspección, tratamientos fitosanitarios, resguardo, verificación y emisión del Certificado Fitosanitario.

3.- Que, es necesario oficializar el Sistema de Certificación Fitosanitaria para Exportación, que fija los requisitos, actividades y condiciones mínimas que deben cumplir las Plantas y los Centros de Transferencia incorporados voluntariamente al Programa Origen.

RESUELVO

1. Oficialícese el Sistema de Certificación Fitosanitaria para la exportación de productos de origen vegetal, fijándose los requisitos y obligaciones que deben cumplir las Plantas adscritas, Plantas no adscritas, Centros de Transferencia Adscritos, Centros de Transferencia no Adscritos y los puntos de salida, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en cada una de ellas.
2. Las Plantas y Centros de Transferencia que participen del Sistema de Certificación deben suscribir un Acuerdo Operacional con el Servicio Agrícola y Ganadero, cumplir con los requisitos establecidos por éste y pagar las tarifas por los servicios prestados. Además, éstos deberán disponer de los equipos, instrumentos e instalaciones necesarias para llevar a cabo eficientemente los procesos de inspección, tratamientos y verificación del envío.
3. Los requisitos que deben cumplir las Plantas Adscritas y las Plantas No Adscritas, según corresponda, son:



- 3.1 Disponer de una Contraparte Profesional, Contraparte Técnica y Contraparte, según corresponda, que cumplan con los requisitos establecidos por el SAG.
- 3.2 Disponer, según corresponda al tipo de planta, de una sala de inspección con condiciones de iluminación, sanitización, mobiliario, accesorios, equipos e instrumentos técnicos.
- 3.3 Disponer de cámaras de frío o bodegas para el almacenamiento de productos vegetales aprobados, que cuenten con condiciones de aislamiento, sanidad e iluminación necesaria.
- 3.4 Disponer de áreas con medidas de resguardo fitosanitario, conectadas a las cámaras de acopio, para el carguío y despacho de productos aprobados, como también con los medios mecánicos para el movimiento de los productos.
- 3.5 Contar con las condiciones que aseguren la integridad física de los inspectores SAG durante la realización de todas las actividades del Sistema de Certificación, así como el vestuario y los servicios necesarios.
- 4 Los requisitos que deberán cumplir los Centros de Transferencia Adscritos y Centros de Transferencia no Adscritos, según corresponda son:

4.1 Contar con Contraparte Técnica o Contraparte, según corresponda al tipo de Centro de Transferencia, que cumplan con las condiciones establecidas por el SAG.

4.2 Disponer de un recinto con la infraestructura que cuente con las medidas de resguardos determinadas por el Servicio, según corresponda, para la transferencia, consolidado y otras actividades permitidas sobre productos aprobados.

5.- Los requisitos que deben cumplir los tratamientos cuarentenarios en el proceso de Certificación Fitosanitaria, según corresponda, son:

5.1.- Los tratamientos cuarentenarios serán exigidos para la exportación de productos vegetales hacia los países donde la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) lo establezca como requisito de ingreso. Estos tratamientos son:

5.1.1.- Tratamiento con Bromuro de Metilo: Este tratamiento debe ser aplicado utilizando la temperatura, dosis y tiempo de exposición definidas por el país importador y deberá ser realizado en Plantas que dispongan de cámaras de fumigación autorizados por el Servicio y con personal capacitado para su ejecución.

5.1.2.- Tratamiento con Fosfina: Este tratamiento debe ser aplicado utilizando la temperatura, concentración y tiempo de exposición definida por el país importador. Sólo empresas autorizadas y registradas ante el Servicio deberán realizar este tratamiento cuarentenario. Su realización estará a cargo del personal técnico de las empresas autorizadas.

5.1.3.- Tratamiento de Frío: Este tratamiento se realizará en cámaras de mantención o en contenedores en tránsito autorizados por el Servicio, el cual debe ser aplicado utilizando la temperatura y tiempos de exposición definidas por el país importador.

5.1.4.- Otro tratamiento que sea establecido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.

5.2.- Los interesados deberán presentar al Servicio los antecedentes necesarios, con la anticipación correspondiente, para la realización del tratamiento cuarentenario.

6.- Requisitos que deben cumplir los exportadores, según corresponda, en puntos de salida para la certificación fitosanitaria:

6.1.- Presentar la solicitud acompañada de todos los antecedentes que acrediten la inspección, el tratamiento u otros documentos, según corresponda.



- 6.2.-Presentar una nueva solicitud de servicio cuando se requiera anular la previamente solicitada.
- 6.3.-Presentar la documentación requerida por el Servicio, cuando éste detecte un problema y determine que es posible su corrección, el cual de no corregirse conllevaría el rechazo de la certificación fitosanitaria.
- 6.4.-Presentar la solicitud acompañada de todos los antecedentes determinados por el Servicio para efectuar la reexportación de un producto.
- 6.5.-Presentar la documentación necesaria para la emisión del Certificado Fitosanitario.
- 6.6.-Solicitar la reemisión de Certificado Fitosanitario, adjuntando los antecedentes que la justifiquen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Venegas Venegas".

RAAR / GOA / VPM
DISTRIBUCION A:!

- Dirección Nacional
- Directores (as) Regionales SAG
- División Jurídica
- División de Protección Agrícola y Forestal
- Unidad Normativa
- Unidad Asuntos Públicos Corporativos
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Oficina de Partes